BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.885

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

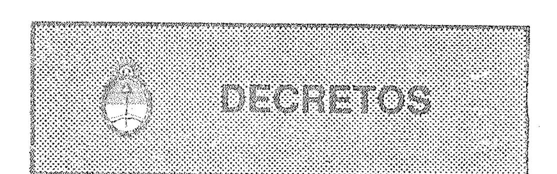
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

DE INTERES

Acompaña a esta Edición un **SUPLEMENTO**

Conteniendo la Resolución Nº 1006/94 de la Administración Nacional de Aduanas referente al

—Sistema MARIA— Sufijos de Valor y Estadística



DECRETOS

PRIVATIZACIONES

Decreto 594/94

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes a la Línea Belgrano Sur.

Bs. As., 22/4/94

VISTO el Expediente Nº 087/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1143 de fecha 14 de junio de 1991 se estableció el marco normativo para el otorgamiento de las Concesiones de Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros —de Superficie y Subterráneos— del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a través del procedimiento de Licitación Pública.

Que por Resolución Nº 1456 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de noviembre de 1991 fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros comprendidos en el precitado decreto, clasificados en SIETE (7) grupos, entre éstos el Grupo de Servicios 7 correspondiente a los servicios de la Línea BELGRANO SUR de FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Que por Resolución Nº 682 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de junio de 1992 fueron aprobadas las Condiciones Particulares de la Licitación Pública correspondiente a dicho Grupo de Servicios 7.

Que mediante Resolución Nº 1115 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 24 de setiembre de 1992 se declaró calificado en los términos del artículo 22.2. (Sobre Nº 1) del citado Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, al oferente TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS (TRAINMET).

Que por Resolución Nº 1433 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 17 de diciembre de 1992 se lo declaró también calificado en los términos del artículo 22.3. (Sobre Nº 2-A).

Que mediante Resolución Nº 70 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 12 de enero de 1993, se lo designó, en base a la oferta financiera contenida en el correspondiente Sobre Nº 2-B, Preadjudicatario en dicha Licitación.

Que el Preadjudicatario propuso la modificación parcial de su composición originada en el retiro de algunos integrantes y la absorción por los restantes de los porcentajes de participación de aquéllos, lo que fue considerado y dictaminado favorablemente por la COMISION DE TRABAJO PARA LA PRIVATIZACION (RESOLUCION Nº 110/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) por lo que, reunidos los requisitos exigidos por el Pliego de la Licitación, mediante Resolución Nº 478 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 8 de abril de 1994 se autorizó la nueva conformación del Preadjudicatario, ahora integrado por ORMAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA; ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; E. A. C. S. A. - EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA; COMINTERSA, COMERCIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; D. G. T. ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES INTEGRADOS METROPOLITANOS TRAINMET SOCIEDAD ANONIMA; T. A. T. A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA CENTRAL EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S. A. C.; TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA; TRANSPORTES LA PERLITA SOCIEDAD ANONIMA; EMPRESA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO —LINEA 278— SOCIEDAD ANONIMA; COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; DEVOTO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES INDUSTRIAL Y COMERCIAL; EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EMPRESA BARTOLOME MITRE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; EMPRESA GENERAL MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; EMPRESA GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EMPRESA MARIANO MORENO SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO MERLO NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA; EXPRESO VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA; LA CABAÑA SOCIEDAD ANONIMA; MICROOMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI SOCIEDAD ANONIMA; MICROOMNIBUS O'HIGGINS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE; MICRO OMNIBUS QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE S. A. E. S.; TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S. A.; TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES AUTOMOTORES PUEYRREDON SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; TRANSPORTES VILLA BOSCH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; GENERAL TOMAS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; AZUL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR; BERNARDINO RIVADAVIA S. A. DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR; TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S. A. (TARSA); TRANSPORTES ATLANTIDA SOC. ANON. COMERCIAL; MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; CASIMIRO ZBIKOSKI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; TRANSPORTES AUTOMOTORES SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA; LA PRIMERA DE SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TRANSPORTES Y SERVICIOS A. I. T. A. P. SOCIEDAD ANONIMA; LA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES; EMPRESA SAN BOSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; A. B. L. O. S. A.; COMPAÑIA COLECTIVA COSTERA CRIOLLA SOCIEDAD ANONIMA Y COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y culminando el proceso licitatorio se adjudicó al mismo la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros de la Línea BELGRANO SUR de FERROCARRILES METRO-

SUMARIO

POLITANOS S. A., aprobándose al propio tiempo el proyecto de estatuto de la sociedad anónima concesionaria.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que asimismo, la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO - LEY 23.696, ha tenido conocimiento de lo actuado en el presente.

Que dentro del término previsto por el artículo 26.1. del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, el Adjudicatario dio cumplimiento a su obligación de constituirse bajo la forma de sociedad anónima, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.550 (T. O. 1984), con el nombre de TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S. A., acreditando asimismo haber iniciado los trámites de inscripción correspondientes ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, por tanto, habiendo sido suscripto el correspondiente Contrato de Concesión y sus Anexos por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en representación del ESTADO NACIONAL y por la firma TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S. A. (en formación), ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, procede resolver su aprobación.

Que en atención a las disposiciones del artículo 26.4. del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación, procede otorgar la exención prevista por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (T. O. 1984).

Que el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las atribuciones del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y en la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes al Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR) de FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Concesión y sus Anexos suscripto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S. A. (en formación) que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Las sociedades integrantes del Adjudicatario no estarán sujetas al límite establecido por el artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T. O. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario realizar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en la Sede de la Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria, Avda. Ramos Mejía 1302, Piso 5º, Oficina 504.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 660/94

Modificación del artículo 40 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 3/5/94

VISTO el artículo 40 de la Ley Nº 24.241, la Ley Nº 21.799 y el Decreto Nº 56 del 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 establece la garantía del Estado Nacional para los aportes de los afiliados a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que constituya el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que, sin embargo, dicho artículo se refiere a los aportes de los afiliados a la AFJP creada en "la segunda parte de este artículo", circunstancia ésta que implica un error expositivo de técnica legislativa, ya que el artículo 40 no contiene segunda parte alguna. En consecuencia, podría interpretarse, erróneamente, que la garantía se extiende a las AFJP mencionadas en el segundo párrafo del artículo 40, es decir, las que constituyan los Estados Provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, otras sociedades, entidades o asociaciones de diversa naturaleza con o sin fines de lucro, lo que desnaturalizaría por completo la finalidad del Honorable Congreso de la Nación al dictar dicha ley.

Que el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 dispone que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA constituya una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual incluye tal función en su objeto social mediante un agregado al artículo 3º, inciso g) de su Carta Orgánica.

Que el artículo 2º de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799, establece que la Nación Argentina garantiza las operaciones del Banco, por lo que la garantía legal establecida en el artículo 40 para los aportes de los afiliados de la AFJP constituida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA era preexistente.

Que, asimismo, la garantía legal establecida en el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 se extiende a los importes depositados, deducidas las primas del seguro previsto en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241, (i) con más la tasa de interés que pague el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para depósitos en pesos en cajas de ahorro, o (ii) convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de operaciones del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día en que se efectúe cada depósito, con más la tasa LIBO para depósitos a NOVENTA (90) días, lo que resulte mayor.

Que el régimen de garantía del artículo 40 de la Ley Nº 24.241 no resulta coherente con el sistema de inversiones permitidas, establecidas por el artículo 74 de la misma ley para el fondo de jubilaciones y pensiones de cada administradora.

Que, en efecto, una sana administración de una cartera de largo plazo obliga a mantener en el activo créditos expresados en la misma moneda que aquella en la que estén comprometidos sus pasivos. Si éstos fueran en dólares estadounidenses, la AFJP constituida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y luego las demás que compitan con ella, deberían invertir en títulos pagaderos o que rindieran en dólares estadounidenses, quedando excluidas todas las obligaciones o títulos expresados en pesos.

Que el objetivo a largo plazo del Gobierno Nacional es lograr la consolidación de nuestra moneda nacional sobre la base de la sanidad de sus políticas monetarias y fiscales, lo que se vería entorpecido por un mecanismo de dolarización del mercado de capitales de mediano y largo plazo.

Que la referida garantía alternativa en dólares estadounidenses del artículo 40 de la Ley Nº 24.241 tampoco resulta compatible con el manejo usual y habitual de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, ni con las normas técnicas propias de las compañías de seguros o entidades financieras en cuanto a diversificación de riesgo de sus carteras de inversiones.

Que, por ello, el artículo 74 de la Ley Nº 24.241 determina que las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones se distribuyan entre distintas alternativas de inversión en moneda extranjera o en pesos, conforme a la legislación vigente.

Que, todo ello, demuestra la inviabilidad técnica de la garantía alternativa en dólares estadounidenses, la que pondría en grave dificultad a la totalidad del sistema, al establecer un régimen de privilegio de garantía de difícil cumplimiento en favor de la administradora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y, paralelamente, alteraría la seriedad, transparencia, igualdad y libre competencia del mercado para la prestación del mejor servicio a los trabajadores y beneficiarios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley para ser tratado durante el período de prórroga de Sesiones Ordinarias y, posteriormente, dentro del temario para el que fuera convocado a Sesiones Extraordinarias, en el que se proponía la modificación al artículo 40 de la Ley Nº 24.241, manteniendo la garantía del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones a constituirse en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo, estableciendo que el aporte depositado en ningún caso será inferior a dicho monto en pesos más los intereses que pague el propio banco para sus depósitos en pesos y caja de ahorro, previa deducción de las comisiones establecidas en el artículo 67 y de las primas del seguro establecidas en el artículo 99 de la Ley Nº 24.241.

Que resulta necesario introducir algunas precisiones sobre el alcance de la citada garantía.

Que, conforme a los plazos establecidos en el Decreto Nº 56/94 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el día 2 de mayo del corriente comenzó el período de afiliaciones durante el cual los aportantes al sistema previsional deberán optar por el régimen previsional de reparto o el régimen de capitalización individual.

Que durante este período las personas que se afiliaran a la AFJP constituida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, podrían sentirse con la expectativa de adquirir el derecho a gozar de la garantía prevista en el artículo 40 de la Ley Nº 24.241, en los términos de su actual redacción.

Que la falta de aprobación parlamentaria del proyecto de ley remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la modificación del citado artículo 40, constituye un factor de incertidumbre para los potenciales beneficiarios de la garantía en cuestión que debe ser removido de inmediato, para que quienes adopten la decisión de afiliarse a la AFJP del BANCO DE LA NACION ARGENTINA conozcan con precisión sus derechos y obligaciones.

Que el dictado de este decreto, en sus aspectos normativos, encuentra sustento en la necesidad y urgencia con que el Estado Nacional debe afrontar la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo en tiempo oportuno, por la premura que la circunstancia exige, conforme lo avala invariadamente la doctrina y la jurisprudencia en la materia.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 24.241 por el siguiente texto:

"ARTICULO 40. — Entidades receptoras de los aportes".

"La capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por sociedades anónimas denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), en adelante también administradoras, las que estarán sujetas a los requisitos, normas y control previstos en esta Ley y en sus normas reglamentarias."

"Asimismo los Estados Provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, otras sociedades, entidades o asociaciones de diversa naturaleza con o sin fines de lucro, que se erigieren con este objeto exclusivo podrán constituirse como administradoras, las que sin perjuicio de adoptar una figura jurídica diferente, quedarán sujetas a idénticos requisitos, normas y controles."

"Toda administradora sin distinción de su forma jurídica quedará bajo el control y la supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que instituye el artículo 117 de la presente, ello no obstante el contralor que pudieren desarrollar los diversos órganos de fiscalización pertinentes, según la forma legal que hubieren adoptado. Dichos órganos deberán actuar sin interferir en las funciones específicas de la citada Superintendencia, cuyas normas serán de observancia obligatoria para las administradoras."

"Queda derogada toda norma que impida a las asociaciones profesionales de trabajadores o empleadores, mutuales, cooperativas, colegios públicos de profesionales que ejerzan libremente su profesión y cualquier otro ente de derecho público no estatal que tenga por objeto principal atender a la seguridad social, constituir o participar como accionistas de una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones."

"Dispónese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA constituya sin perjuicio de las actividades que le permite su Carta Orgánica, una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones."

"Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 21.799:"

"inciso g) Administrar Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la actividad aseguradora exclusivamente inherente a este efecto dando cumplimiento en lo pertinente a la Ley Nº 20.091 sometiéndose a su organismo de control."

"La AFJP así constituida quedará bajo el control y supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, estando sujeta a los mismos requisitos, normas y controles que rigen el resto de las AFJP."

"El BANCO DE LA NACION ARGENTINA garantiza a los afiliados de su AFJP que el saldo de su cuenta de capitalización individual, generado por los aportes obligatorios efectuados hasta el momento del retiro, muerte o invalidez definitiva, en ningún caso será inferior a sus aportes obligatorios en pesos, menos las comisiones y primas de seguro previstos en los artículos 67 y 99, más los intereses que esos importes netos hubieran devengado de haber estado depositados en pesos en caja de ahorro común en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Esta garantía será aplicable durante todo el período de tiempo inmediato anterior al retiro, muerte o invalidez definitiva en el que los aportes hayan sido administrados en forma ininterrumpida por la AFJP constituida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA."

"Esta Administradora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA orientará no menos del VEINTE POR CIENTO (20 %) de los aportes que constituyan su fondo, a créditos o inversiones con destino a las economías regionales en las condiciones que fije la reglamentación."

"Toda otra AFJP podrá otorgar garantías a su costo y riesgo."

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José Caro Figueroa.

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 302/94

Autorízase la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales.

Bs. As., 2/5/94

VISTO la propuesta de reglamentación sobre constitución y funcionamiento de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales; las consultas formuladas y lo previsto en los artículos 2º, inciso 5º, y 106 inciso 8º de la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que la organización en forma cooperativa de las actuales agrupaciones de colaboración —previstas en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales—, formadas por grupos de productores rurales linderos o vecinos, contribuiría a otorgarles a dichos productores mayor certeza jurídica, y fundamentalmente los beneficios de una personalidad que favorezca la obtención de créditos para la compra de maquinarias, herramientas e insumos.

Que la inserción en la actividad agropecuaria y cooperativa de pequeños grupos cooperativizados integrados por las propias bases productivas rurales, atendiendo sus propias necesidades en forma directa, indudablemente generará un reordenamiento e innovación de las estructuras de servicios existentes, que exige la realidad económica actual.

Que el proyecto de promover la cooperativización de pequeños grupos de productores rurales, es coincidente con el programa de CAMBIO RURAL, que con el apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, facilitará la obtención de créditos bancarios para pequeños grupos organizados, contribuyendo a la formación de un capital social y un capital de trabajo, proyecto merecedor del apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, mediante una prudente adecuación reglamentaria, que preservando la esencia cooperativa, les dé la mayor libertad operativa para poder competir.

Que para facilitar la constitución de este tipo de cooperativas se debería otorgar la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas mediante Acta de Constitución y Estatuto tipos adecuados.

Que la Ley Nº 20.337 en su artículo 2º inciso 5º, permite como excepción al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA reducir el número mínimo de asociados para la constitución de cooperativas fijado en dicha ley, facultad que tanto puede ejercerse en casos particulares como con carácter general sobre bases objetivas, en uso de la facultad reglamentaria del artículo 106 inciso 8º.

Que atento la situación del cooperativismo agropecuario, se justifica otorgar con carácter de excepción a este tipo de cooperativas rurales, la referida reducción en el número mínimo de integrantes para constituirlas, el cual no podría ser inferior a SEIS (6).

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91 y lo dispuesto por el artículo 106 inciso 8º de la Ley Nº 20.337,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de excepción de acuerdo a la facultades conferidas por el artículo 2º, inciso 5º de la Ley Nº 20.337, la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales con el mínimo de SEIS (6) integrantes.

Art. 2º — Apruébase la redacción de los artículos 1º, 5º y 9º incorporables al texto aprobado por Resolución número 254/77 para la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales, tal como figura en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Juan C. Herrera. — Sergio N. Mezzina. — Alberto E. Conca. — Jorge R. Bragulat.

ANEXO I
DE LA RESOLUCION Nº 302

Para la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales.

1º) Con la denominación de........................ .... (nombre de la cooperativa) se constituye una cooperativa de provisión de servicios para productores rurales, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativa.

5º) La cooperativa tendrá por objeto:

I: a) La provisión de servicios de labranza; b) Semillas y siembra; c) Recolección; d) Almacenamiento; e) Acondicionamiento, y transporte de la producción agrícola; f) Servicios de desmonte, desmalezamiento, aplicación de herbicidas, insecticidas, fertilizantes u otros afines propios de la actividad agraria.

II: En lo pecuario tendrá por objeto prestar servicios de:

a) Alambrado; b) Parcelamiento y limpieza de campos; c) Provisión de forrajes o productos veterinarios, vacunación; d) Aparatos de refrigeración, de generación de electricidad de extracción de agua y riego, de ordeñe mecánico, de acondicionamiento de los productos de inseminación artificial y de transportada la producción; e) Toda otra propia de la actividad pecuaria no enumerada precedentemente.

Para mejor cumplimiento del objeto social el consejo de administración podrá resolver la formación de subgrupos de prestaciones según las diversas características de ellas, como forma de seccionalización. A tales fines podrá:

a) Comprar en el mercado interno e importar o alquilar máquinas, aparatos, herramientas e insumo de uso rural necesarios para el cumplimiento del objeto social.

b) Comprar, alquilar o edificar oficinas, locales, galpones, silos y depósitos para usos de la cooperativa.

c) Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.

d) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

ARTICULO 9º — Podrán asociarse a la cooperativa las personas que pertenezcan a la actividad de productor agropecuario ... que acepten el presente estatuto y reglamento que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de DIECIOCHO (18) años de edad podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal o de quien ejerza la patria potestad y disponer de su haber en ella. Los menores de DIECIOCHO (18) años de edad podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de estos últimos.

ARTICULO 55. — o) Fijar los precios de los servicios que provea a sus asociados; p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así también seguros que contratarán terceros.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 569/94

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 237/93.

Bs. As., 29/4/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, la Resolución MTSS Nº 237/93 y el Expediente Nº 969.977/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de las autoridades municipales requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en los Municipios de Villa de María (Departamento Río Seco); San José de la Dormida (Departamento Tulumba); Las Peñas (Departamento Totoral) y Villa de Soto (Departamento Cruz del Eje) todos de la Provincia de CORDOBA.

Que de la presentación municipal surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante Resolución MTSS Nº 237/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y dichos municipios de la Provincia de CORDOBA a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en los referidos Municipios de la Provincia de CORDOBA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) AÑO, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 237/93 en los Municipios de Villa de María (Departamento Río Seco); San José de la Dormida (Departamento Tulumba); Las Peñas (Departamento Totoral) y Villa de Soto (Departamento Cruz del Eje) todos de la Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Trabajo y Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución Conjunta 123/94 y 150/94

Adóptanse medidas en relación al expendio de pasajes en servicios de corta y media distancia.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t. o. Decreto Nº 2254/92) y la Resolución S.T. Nº 571 del 15 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa citada en primer término se procedió a establecer la prohibición de realizar las tareas de expendio y cobro de los boletos por parte de los conductores del transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia, medida que se fundamenta en las condiciones laborales de dicho personal y de medicina, higiene y seguridad en el trabajo.

Que asimismo, la normativa complementaria dictada en su consecuencia, fijó un cronograma de incorporación de máquinas validadoras de monedas para reemplazar las tareas manuales conectadas con la expedición de pasajes.

Que en virtud de dicho cronograma, el pleno funcionamiento de las referidas máquinas en todas las unidades con que se presten los servicios, deberá concretarse antes del 1º de mayo de 1994.

Que ante la inminente entrada en vigencia de esas medidas y la posibilidad de que se produzcan circunstanciales desperfectos en los equipos, trayendo aparejada su momentánea desafectación, es menester prever las medidas que posibiliten la continuidad del servicio hasta su cabecera principal a fin no perjudicar a los pasajeros de esos servicios.

Que con carácter transitorio y a fin de promover y facilitar la utilización de los equipos automáticos de cobro por parte de los usuarios, resulta aconsejable que los conductores se encuentren habilitados para canjear pesos papel moneda de baja nominación por monedas de curso legal.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 692/92 (t.o. Decreto Nº 2254/92).

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Disponer que los conductores de los servicios de transporte automotor de pasajeros de corta y media distancia de jurisdicción nacional, realicen el expendio y cobro manual de pasajes hasta el arribo a la cabecera principal, en el caso de producirse desperfectos en el equipo validador que impidan su correcto funcionamiento.

Art. 2º — Disponer por el término de SESENTA (60) días, que los conductores de los servicios mencionados en el artículo precedente, a fin de promover y facilitar el uso de las máquinas validadoras, canjeen billetes de UN PESO ($ 1.-) por monedas de curso legal que en cantidad suficiente serán provistas por las empresas transportistas.

Art. 3º — Notifíquese a las entidades gremio empresarias de la actividad del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Etala. — Edmundo del Valle Soria.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

S.I.N.A.P.A. (Decreto Nº 993/91)

El Instituto Nacional de Acción Mutual, convoca a Concurso Abierto para cubrir los siguientes cargos, con funciones Ejecutivas.

Gerente de Acción Mutual (NIVEL II)
Sub-Gerente de Fiscalización y Control (NIVEL III)
Sub-Gerente de Registro Nacional de Mutualidades (Nivel III)
Sub-Gerente de Administración y Finanzas (NIVEL III)

Podrán presentarse aquellos argentinos cuya edad, antecedentes laborales y profesionales estén de acuerdo a los requerimientos de cada perfil.

Para recabar información y retirar los perfiles e inscribirse los interesados podrán dirigirse al COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Avda. de Mayo 869 Piso 6º en el horario de 15.30 a 19.30 hs. desde el día 5 de mayo 1994 hasta el 20 de mayo de 1994.
Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nro. 331-3426.

e. 5/5 Nº 1555 v. 9/5/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 427/94

Bs. As., 26/4/94

VISTO los decretos Nros. 993/91, 2807/92 y 1669/93 y las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 30/92 y 14/93, y

CONSIDERANDO:

Que la estructura del MINISTERIO DE JUSTICIA fue aprobada mediante Decreto Nº 2358 del 15 de noviembre de 1993, encontrándose en la actualidad en proceso las resoluciones de reubicación del personal de las distintas áreas.

Que existe la necesidad de cubrir diversas vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA a fin de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios.

Que existen vacantes cubiertas en el marco del Decreto Nº 847/93, las cuales deberán concursarse perentoriamente.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 19º del Anexo I del Decreto Nº 993/91, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 2807/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna como Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Facúltase a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma de llamado a concurso, en función de la marcha del proceso de reubicación del personal.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Ministro de Justicia.

ANEXO I

CONCURSO ABIERTO

AGRUPAMIENTO GENERAL

MINISTRO DE JUSTICIA

— Unidad Auditoría Interna

Nivel C 3 cargos

— Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

Nivel C 1 cargo

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

— Unidad Subsecretario

Nivel C 1 cargo

— Dirección General de Obras Penitenciarias

Nivel C 1 cargo

SECRETARIA DE JUSTICIA

— Subsecretaría de Justicia

— Dirección Nacional de Extensión Jurídica

Nivel C 3 cargos

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

— Subsecretaría de Asuntos Registrales

— Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Nivel C 1 cargo

— Dirección Nacional de Antecedentes de Tránsito

— Dirección de Coordinación General

Nivel C 2 cargos

— Dirección de Sistematización

Nivel C 2 cargos

— Dirección General de Gestión Informática

— Dirección de Enlaces Informáticos

Nivel C 1 cargo

— Inspección General de Justicia

Nivel C 1 cargo

ANEXO II

CONCURSO GENERAL

AGRUPAMIENTO GENERAL

MINISTRO DE JUSTICIA

— Unidad Auditoría Interna

Nivel D 4 cargos

Nivel E 1 cargo

— Departamento de Prensa

Nivel B 1 cargo

Nivel C 1 cargo

Nivel D 1 cargo

Nivel E 1 cargo

— Dirección General de Asuntos Jurídicos

Nivel D 2 cargos

— Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

Nivel D 1 cargo

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel C 1 cargo

Nivel E 1 cargo

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

— Dirección General de Mantenimiento y Obras Penitenciarias

Nivel A 1 cargo

Nivel D 1 cargo

— Dirección de Recursos Humanos y Capacitación

Nivel E 1

SECRETARIA DE JUSTICIA

— Dirección de Derecho de la Integración

Nivel D 1 cargo

Nivel E 1 cargo

— Dirección de Política Criminal

Nivel B 1 cargo

— Subsecretaría de Justicia

— Dirección Curaduría Oficial

Nivel B 1

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

— Subsecretaria de Asuntos Registrales

— Unidad Subsecretario de Asuntos Registrales

Nivel D 1 cargo

— Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios

Nivel E 2 cargos

— Inspección General de Justicia

Nivel E 1 cargo

— Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

Nivel D 2 cargos

— Dirección Nacional de Antecedentes de Tránsito

Nivel A 1 cargo

Nivel D 1 cargo

Nivel E 2 cargos

— Dirección de Coordinación General

Nivel B 1 cargo

Nivel D 1 cargo

Nivel E 2 cargos

— Dirección de Sistematización

Nivel B 1 cargo

Nivel D 2 cargos

Nivel E 2 cargos

— Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Nivel D 4 cargos

Nivel E 1 cargo

— Dirección Nacional del Registro Oficial

Nivel C 1 cargo

— Dirección General de Gestión Informática

— Dirección de Programación y Soporte Lógico

Nivel D 2 cargos

— Dirección de Enlaces Informáticos

Nivel B 1 cargo

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

— Dirección General de Política Legislativa y Atención Jurídica Comunitaria

Nivel E 1 cargo

— Subsecretaría de Asuntos Legislativos

— Dirección General de Derecho Público

Nivel B 1 cargo

e. 5/5 Nº 1578 v. 5/5/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 506/94

Bs. As., 19/4/94

VISTO el Expediente Nº 559-000540/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a CATA S. A. C. I. F. I. por incumplimiento de sus horarios correspondientes al período 1º al 15 de enero de 1993, infracción tipificada en el número 24, inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de noviembre de 1982.

Que la transportadora junto con su descargo acompaña la documentación operativa agregada a fs. 10/26.

Que dichos datos fueron cotejados con los procedentes de las planillas que sirvieron de base al sumario, los que surgen de la parte pertinente del libro de movimiento de aeronaves del

Aeroparque JORGE NEWBERY elaborado por la DIRECCION DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA y con las demás constancias obrantes en este organismo.

Que de la confrontación de tales elementos, surge que las demoras horarias imputadas a la encartada con relación a los vuelos 301 y 302 de los días 5, 7 y 12 de enero de 1993 y del día 14 del mismo mes y año han obedecido a deficiencias en la confección de las planillas base del sumario obrante a fs. 4/7.

Que, asimismo, se ha comprobado la veracidad de la causal de justificación esgrimida por la imputada con respecto al retraso del vuelo 302 del día 14 de enero de 1993.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto los cargos atinentes a las SIETE (7) suspensiones y UNA (1) cancelación atribuidas al transportador entre el 1º y el 15 de enero de 1993.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sobreseer a CATA S.A.C.I.F.I. de las imputaciones formuladas por incumplimiento de horarios en el período del 1º al 15 de enero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 5/5 Nº 1552 v. 5/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 515/94

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Expediente Nº 3447/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se aprobó la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendidas entre el kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de Acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO, por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que a través de la Resolución Nº 507 de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 20 de mayo de 1993, se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que mediante Resolución Nº 891 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de agosto de 1993, se constituyó la COMISION TECNICA ASESORA para el Análisis de la Evaluación de las Ofertas.

Que con fecha 14 de enero de 1994 se procedió a la recepción y apertura de las ofertas —sobre Nº 1— habiéndose presentado SEIS (6) oferentes.

Que de las mismas se confirió vista a los interesados, habiéndose presentado observaciones, las que a su vez fueron materia de responde dentro del término establecido.

Que las ofertas presentadas así como las observaciones que merecieran, fueron estudiadas y merituadas por los distintos grupos de trabajo integrantes de la COMISION TECNICA ASESORA.

Que asimismo, la Comisión procedió a aceptar el informe de cada uno de los oferentes, realizado por las subcomisiones evaluadoras, en lo que al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el pliego se refiere, como así también aprobar el puntaje asignado a las ofertas en sus aspectos técnicos.

Que dicha comisión, en base a estos análisis, aconsejó considerar admisibles las ofertas correspondientes a los Consorcios: PENTAMAR S. A. - GREAT LAKES DREDGE & DOCK COMPANY; JAN DE NUL N. V. S. A. - KOCOUREK S. A. DE CONSTRUCCIONES C. I. F. e I. - HORACIO O. ALBANO ING. Y CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. - EMEPA S. A.; ENCARTEC; VICTORIO AMERICO GUALTIERI Y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - SUPERCEMENTO S. A. I. C.

Que conforme lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto en el Artículo 6.4.3. del Pliego de Bases y Condiciones, la COMISION TECNICA ASESORA aconsejó aceptar las ofertas presentadas por los Consorcios PENTAMAR S. A. - GREAT LAKES DREDGE & DOCK COMPANY; JAN DE NUL N. V. S. A. - KOCOUREK S. A DE CONSTRUCCIONES C. I. F. e I. - HORACIO O. ALBANO ING. Y CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. - EMEPA S. A. y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - SUPERCEMENTO S. A. I. C. y rechazar las ofertas de los oferentes ENCARTEC y VICTORIO AMERICO GUALTIERI, en virtud de no haber obtenido éstas el puntaje mínimo requerido en el Artículo 6.4.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante Resolución Nº 464 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de abril de 1994, se procedió a resolver sobre la situación de cada oferente, aceptando y/o rechazando las presentaciones efectuadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.4.3. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el presentante VICTORIO AMERICO GUALTIERI, en tiempo y forma, impugnó la resolución citada en el párrafo precedente, que rechazaba su oferta.

Que el Pliego de Bases y Condiciones en el Artículo 6.4.5. exige como requisito indispensable para considerar la impugnación, el depósito de una cantidad de dinero que no ha sido cumplida por el recurrente, motivo por el cual no se debe considerar la presentación efectuada.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la impugnación efectuada por el presentante VICTORIO AMERICO GUALTIERI, por no haber cumplido lo dispuesto en el Artículo 6.4.5., del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — El Acta Nº 16 de fecha 19 de abril de 1994, de la COMISION TECNICA ASESORA creada por Resolución Nº 891/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que se agrega en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Notifíquese a los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ACTA Nº 16 DE LA COMISION TECNICA ASESORA RES. Nº 891 MEyOySP.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las trece horas se reúne la Comisión Técnica Asesora integrada por los señores: Licenciado Rafael Eduardo CONEJERO, Doctor Alberto Raúl VIDAL, Don Jesús GONZALEZ, Ingeniero Julio Carlos LUCCA, Doctor Jorge Fernando CABRERA, Ingeniero Marcelo Juan SEILLANT, Licenciado Daniel Horacio TAFALLA, Doctor Diego PINKLER, Contador César Reynaldo BOGADO, Doctora Patricia Elena COMIN y Licenciado José María DE LIBES.

El Secretario de la Comisión informa que con fecha 13/04/94 ingresaron dos impugnaciones a la Resolución Nº 464/94 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, las que fueron informadas de inmediato a todos los integrantes de la Comisión para su consideración y análisis.

Se procede a dar lectura y considerar el informe elaborado por la Comisión de acuerdo al Análisis de los Aspectos Formales, Legales y Administrativos, respecto de la impugnación presentada por VICTORIO AMERICO GUALTIERI. El mencionado informe es aprobado por unanimidad en todos sus términos y hechos suyos por la Comisión, agregándose a la presente Acta como Anexo. Se decide su elevación al Señor Secretario de Transporte.

A continuación se decide elevar al Señor Secretario de Transporte dos proyectos de resolución, el primero de ellos no haciendo lugar a la impugnación efectuada por VICTORIO AMERICO GUALTIERI por no cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 6.4.5. del Pliego de Bases y Condiciones y el segundo considerando la posibilidad de establecer una ampliación del plazo para resolver la impugnación presentada por el Consorcio ENCARTEC, dada la complejidad del proceso licitatorio y la necesidad de proceder a un análisis exhaustivo de la misma.

Asimismo se consideran los recursos administrativos interpuestos por los Consorcios DRAGADOS RIO PARANA y PENTAMAR - GREAT LAKES, tomándose la decisión de girarlos a la Subcomisión de Aspectos Formales, Legales y Administrativos para que produzca informe acerca de los mismos previo a su elevación a la Delegación de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Transporte para ser tramitado de acuerdo al procedimiento que fija la Ley Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T. O. 1991).

Siendo las quince horas, se da clausura a la reunión con la aprobación de la presente.

LIC. RAFAEL E. CONEJERO — DR. ALBERTO R. VIDAL

DON JESUS GONZALEZ — ING. JULIO C. LUCCA

ING. MARCELO SEILLANT — DR. DIEGO PINKLER

LIC. DANIEL H. TAFALLA — CR. CESAR R. BOGADO

CRA. PATRICIA E. COMIN — DR. FERNANDO CABRERA

LIC. JOSE M. DE LIBES

BUENOS AIRES,

SEÑORES MIEMBROS DE LA
COMISION TECNICA ASESORA:

Atento la impugnación presentada por VICTORIO AMERICO GUALTIERI, es de destacar que el oferente no ha cumplido con lo previsto en el Artículo 6.4.5. del Pliego de Bases y Condiciones.

En efecto, el mismo determina que como presupuesto para considerar la impugnación se deberá acreditar un importe equivalente al TREINTA (30 %) POR CIENTO de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Dicho requisito no ha sido acreditado por el impugnante, motivo por el cual no puede ser considerada su impugnación. — DIEGO PINKLER, ABOGADO. — FERNANDO CABRERA, ABOGADO.

e. 5/5 Nº 1553 v. 5/5/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Resolución Nº 516/94

Bs. As., 20/4/94

VISTO el Expediente Nº 3447/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se aprobó la Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendidas entre el kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de Acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205.3 del Canal PUNTA INDIO, por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que a través de la Resolución Nº 507 de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 20 de mayo de 1993, se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que mediante Resolución Nº 891 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de agosto de 1993, se constituyó la COMISION TECNICA ASESORA para el Análisis de la Evaluación de las Ofertas.

Que con fecha 14 de enero de 1994 se procedió a la recepción y apertura de las ofertas —sobre Nº 1— habiéndose presentado SEIS (6) oferentes.

Que de las mismas se confirió vista a los interesados, habiéndose presentado observaciones, las que a su vez fueron materia de responde dentro del término establecido.

Que las ofertas presentadas así como las observaciones que merecieran, fueron estudiadas y merituadas por los distintos grupos de trabajo integrantes de la COMISION TECNICA ASESORA.

Que asimismo, la Comisión procedió a aceptar el informe de cada uno de los oferentes, realizado por las subcomisiones evaluadoras, en lo que al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el pliego se refiere, como así también aprobar el puntaje asignado a las ofertas en sus aspectos técnicos.

Que dicha Comisión, en base a estos análisis, aconsejó considerar admisibles las ofertas correspondientes a los Consorcios: PENTAMAR S. A. - GREAT LAKES DREDGE & DOCK COMPANY; JAN DE NUL N. V. S. A. - KOCOUREK S. A. DE CONSTRUCCIONES C. I. F. e I. - HORACIO O. ALBANO ING. Y CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. - EMEPA S. A.; ENCARTEC; VICTORIO AMERICO GUALTIERI Y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - SUPERCEMENTO S. A. I. C.

Que conforme lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto en el Artículo 6.4.3. del Pliego de Bases y Condiciones, la COMISION TECNICA ASESORA aconsejó aceptar las ofertas presentadas por los Consorcios PENTAMAR S. A. - GREAT LAKES DREDGE & DOCK COMPANY; JAN DE NUL N. V. S. A. - KOCOUREK S. A DE CONSTRUCCIONES C. I. F. e I. - HORACIO O. ALBANO ING. Y CONSTRUCCIONES S A. C. I. F. I. - EMEPA S A. y DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - SUPERCEMENTO S. A. I. C. y rechazar las ofertas de los oferentes ENCARTEC y VICTORIO AMERICO GUALTIERI, en virtud de no haber obtenido éstas el puntaje mínimo requerido en el Artículo 6.4.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante Resolución Nº 464 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de abril de 1994, se procedió a resolver sobre la situación de cada oferente, aceptando y/o rechazando las presentaciones efectuadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.4.3. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Consorcio ENCARTEC, en tiempo y forma, impugnó la resolución citada en el párrafo precedente, que rechazaba su oferta.

Que conforme lo previsto en el Artículo 6.4.7. del Pliego de Bases y Condiciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resolverá sobre todas las impugnaciones formuladas dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para ser presentadas las mismas.

Que dada la complejidad del proceso licitatorio y la necesidad de proceder a un análisis exhaustivo de los aspectos técnicos, contables y legales de la impugnación presentada, deviene imprescindible la ampliación del plazo citado en el considerando anterior.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por QUINCE (15) días el plazo establecido en el Artículo 6.4.7. CAPITULO 6 - Evaluación de las ofertas - SECCION II - Procedimiento Licitatorio. ANEXO I del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional de Internacional por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendidas entre el kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de Acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO, por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 5/5 Nº 1554 v. 5/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 646/94

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 2/5/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 y Nº 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los objetivos integrales que conforman el plan de acción del Organismo, se encuentran en ejecución determinados proyectos orientados a brindar asistencia y servicio al contribuyente.

Que, en ese orden de ideas se verifican necesidades funcionales que aconsejan crear una unidad orgánica que tenga a su cargo dar respuesta apropiada al universo de consultas que, por vía telefónica, planteen los contribuyentes acerca del cumplimiento de las obligaciones con el Organismo.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Centro de Atención Telefónica" dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Art. 2º — Asignar a la Sección creada por el artículo precedente, la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

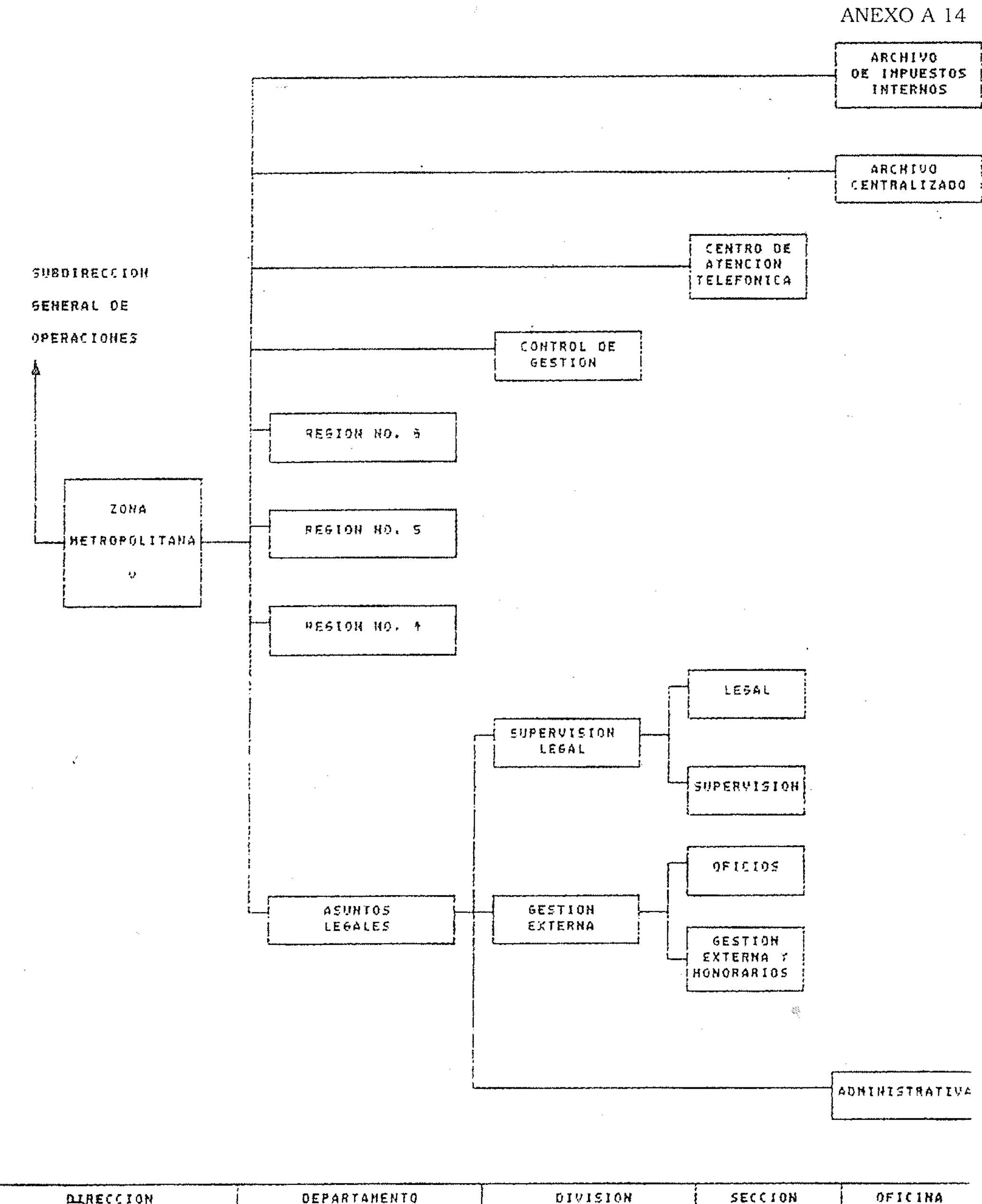
Art. 3º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Designar Jefe Interino de la Sección Centro de Atención Telefónica a D. Roberto José WALENTOWICZ (Legajo Nº 20.995/71).

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1994.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 14



ANEXO B

SECCION CENTRO DE ATENCION TELEFONICA

ACCION

Entender en las consultas de carácter informativo que, por vía telefónica, efectúen los contribuyentes, responsables y terceros vinculados con el cumplimiento de las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de la Repartición.

TAREAS

1. — Atender, dando la respuesta que para cada caso corresponde, a las consultas que efectúen los contribuyentes, responsables y terceros de todo el país.

2. — Analizar y merituar los temas sometidos a consulta con el fin de proponer la ampliación y standarización del universo de respuestas a brindar a los contribuyentes.

3. — Mantener en operación el equipamiento informático y telefónico asignado al área.

4. — Asegurar procedimientos eficaces relativos a la temática de consultas diferidas.

5. — Producir y brindar toda información que le sea requerida por la Superioridad.

6. — Remitir mensualmente informaciones estadísticas y de gestión al Departamento Organización y Métodos, a través de la División "Control de Gestión" de la Dirección de Zona correspondiente.

e. 5/5 Nº 1577 v. 5/5/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre ALFA 200 obtenida por W-L RESEARCH, INC.

Solicitante: W-L RESEARCH, INC.

Representante legal: CARGILL S. A. C. I.

Patrocinante: Ing. Agr. EDUARDO MARINO.

Fundamentación de novedad: El cultivar ALFA 200 es similar a los cultivares 5929 y DK 189, diferenciándose en:

	ALFA 200	5929	DK 189
GRADO REPOSO INVERNAL	9	9	8
PULGON AZUL	AR	-	R
PULGON VERDE	AR	-	R
FITOFTORA	AR	R	R
ANTRACNOSIS	BR	S	AR
NEMATODE DEL TALLO	R	BR	MR

Escala:

0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Más del 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 10/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas del Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/5 Nº 81.558 v. 5/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 22

Bs. As., 27/4/94

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD, PROMOCION E INFORMACION

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Sustituir el punto 33 de la Instrucción Nº 17 por el siguiente:

Adicionalmente las AFJP deberán disponer de un folleto promocional que desarrolle un análisis comparativo entre el régimen de reparto y el de capitalización individual. El mismo contendrá ejemplos de afiliados tipo segmentados por edad, actividad, relación laboral (relación de dependencia o autónomos), sexo, cargas de familia, salario y posibilidades de mejoras durante el período laboral, expectativas de vida al momento del cese, y proyecciones de jubilación a nivel de sistema. Estas proyecciones se efectuarán considerando tasas de rentabilidad estimadas, las que serán dadas a conocer por la Superintendencia y mediante el empleo de las Tablas de Mortalidad e Invalidez GROUP ANNUITY MORTALITY (G.A.M) 1971 y de Mortalidad de Inválidos (M.I.) 1985 a una Tasa de Interés Técnico del 4 % efectiva anual.

Se dejará expresamente señalado que los ejemplos utilizados corresponden a modelos teóricos y que las variaciones que se produzcan con respecto a las situaciones individuales no dará derecho a reclamo alguno.

Debe tenerse presente que este tipo de proyecciones es una excepción a la norma general definida en el punto 10. del Capítulo I de la presente Instrucción, dado que su objetivo fundamental es la promoción institucional de los sistemas de previsión.

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendencia de A. F. J. P.

e. 5/5 Nº 81.917 v. 5/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 23

Bs. As., 27/4/94

NORMAS ACLARATORIAS DE LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION, PROMOTORES Y SUCURSALES

CAPITULO I

1. — La presente Instrucción es aclaratoria y complementaria de las Instrucciones a que se refieren los siguientes Capítulos.

CAPITULO II

NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA INSTRUCCION Nº 2

2. — Para acreditar los apartados a) a d) del Punto 28 de la Instrucción Nº 2, deberá presentarse una nota suscripta por el representante legal de la Administradora donde informe que al momento del inicio de actividades contará con:

a) La estructura de los manuales de organización y sistemas de control internos a utilizar, los que estarán a disposición de esta Superintendencia a partir de la iniciación de actividades en el domicilio que la Administradora fije para la Sede Central.

b) sistemas informáticos adecuados para el registro de las operaciones y para la comunicación de la información requerida por esta Superintendencia.

c) la folletería que se deba mantener en los lugares de atención al público en los términos de la Instrucción Nº 17.

d) las bases de la licitación para la contratación del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Nº 13.

CAPITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTRUCCIONES Nº 3, 18 Y 19

3. — En el momento de presentar el listado de incorporación de postulantes a promotores deberá acompañarse de una nota suscripta por el representante legal de la Administradora donde informe que los mismos han sido capacitados y han aprobado el examen de conocimientos realizado por la Administradora en base al programa de materias a que hace referencia la Instrucción Nº 18.

4. — La existencia de los exámenes y la constancia de su aprobación, los contratos de trabajo y los certificados otorgados por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria de cada uno de los postulantes a promotores presentados, deberán estar a disposición de esta Superintendencia en todo momento a partir de la presentación del listado a que hace referencia el punto 3. de la presente Instrucción.

5. — Si al momento de presentar el listado a que hace referencia el punto 3 de la presente Instrucción la Administradora no disponga del Nº de C.U.I.L. de algunos postulantes, la A.F.J.P. deberá acompañar una declaración que los mismos han sido solicitados y que la presentación de los números de C.U.I.L. faltantes se realizará ante esta Superintendencia tan pronto como sean obtenidos, siendo la fecha límite el 31/5/94.

6. — En los casos de promotores encuadrados en el punto 5, la información para su inclusión en el Sistema de Registro de Promotores, en reemplazo del Capítulo IV, punto 8 "Normas Transitorias" de la Instrucción Nº 19, será la siguiente:

a) Se deberá informar el valor 0 (cero) en el campo PROM CUIL del Archivo de Datos Maestros de Postulantes, para los postulantes a promotores que no posean su número de C.U.I.L.

b) La Superintendencia de A.F.J.P. asignará un número provisorio en cada uno de estos casos, el que será informado en el Archivo de Postulantes aceptados. Este número deberá incluirse en el campo PROM CUIL para los promotores que no posean su C.U.I.L., en el Archivo de Movimientos de Promotores y en el Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores.

7. — En aquellos casos en que por razones de demoras en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria no se pueda tener disponible el certificado correspondiente de algún promotor, deberá acompañarse un listado con los datos de estos promotores y una declaración de que los certificados han sido solicitados. La A.F.J.P. notificará a esta Superintendencia cuando los certificados hayan sido recibidos con el listado correspondiente, siendo la fecha límite el 31/5/94.

En estos casos de excepción se autorizará por única vez y en forma condicional a dichos promotores asumiendo la A.F.J.P. la responsabilidad de notificar a esta Superintendencia de aquellos casos en que los certificados tengan observaciones para que se les dé de baja en el Registro de Promotores, asimismo se le dará de baja a los promotores que no hayan cumplimentado este requisito antes del 31/5/94.

En ambos casos, será de aplicación el punto 9 de la Instrucción Nº 3 en lo referente a la obligación de la A.F.J.P. a enviar a otro promotor debidamente habilitado para suscribir una nueva Solicitud de Afiliación, dentro de los 15 días corridos de la fecha en que se dio de baja al promotor, para reemplazar aquellas que el mismo hubiese firmado.

CAPITULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA INSTRUCCION Nº 4

8. — Las Administradoras aprobadas deberán presentar ante esta Superintendencia un listado de las sucursales que abrirán al inicio de las actividades.

9. — Del personal que desempeñe funciones en cada Sucursal, deberá remitirse el código de identificación de Promotor asignado por esta Superintendencia, una vez obtenido.

10. — Previo al inicio de actividades de cada Sucursal, deberá haberse informado a esta Superintendencia los datos filiatorios de la totalidad del personal que establece el punto 13 de la Instrucción Nº 4.

11. — Copias legalizadas del contrato de locación de cada Sucursal deberán estar a disposición de esta Superintendencia en la Sede Central y en la respectiva Sucursal.

12. — Para aquellas Administradoras que inicien sus actividades en la fecha fijada para el inicio del ejercicio de la opción establecida en el artículo 30º de la Ley 24.241 y reglamentado por el artículo 2º, punto 1. del Decreto 56/94, se deja sin efecto, por única vez, el plazo de aprobación establecido por el punto 10 de la Instrucción Nº 4, a fin de facilitar la afiliación a partir del 2/5/94. Consecuentemente aquellas sucursales que cumplan con los requisitos requeridos para ser autorizadas podrán comenzar a operar el 2/5/94.

13. — La información del presente Capítulo deberá presentarse ante esta Superintendencia en original y una (1) copia.

CAPITULO V

NORMA COMPLEMENTARIA DE LA INSTRUCCION Nº 16

14. — La impresión del sello del promotor de la AFJP en el formulario denominado solicitud de afiliación podrá ser omitida si la AFJP no lo considera necesario a los fines de un mejor control.

CAPITULO VI

VIGENCIA

15. — La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día 27 de abril de 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 5/5 Nº 81.919 v. 5/5/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 24

Bs. As., 29/4/94

NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DE LOS FOLLETOS

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. La presente instrucción es complementaria de la Instrucción Nº 17 de esta Superintendencia de AFJP.

2. A los fines de la publicidad, promoción o información referida a comisiones y de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 9, y los folletos a que hace referencia el punto 33 de la Instrucción Nº 17, deberá utilizarse como comisión bruta total a cobrar 3,50 % sobre la remuneración sujeta a aporte previsional obligatorio.

3. A los fines de la publicidad, promoción o información referida a rentabilidad y de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 9 y los folletos a que hace referencia el punto 33 de la Instrucción Nº 17, deberán utilizarse dos tablas: una de ellas con una tasa de rentabilidad del 3,5 % y otra con una tasa de rentabilidad del 5 %. En ambos casos deberá especificarse que las rentabilidades utilizadas en los ejemplos constituyen sólo hipótesis de trabajo, no garantizando su nivel ni las Administradoras, ni el Estado Nacional.

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 5/5 Nº 81.920 v. 5/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por Cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

Banco de la Ciudad
Esmeralda 660 piso 6º - Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
San Martín 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 •46-7601/7854 • 393-8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

PASEO COLON 1350/4/8

Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado - Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón

Base para Licitar: $ 185.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS" **Venta de pliegos y mayores informes**: Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

Recepción de ofertas: el 9-5-94 de 10 a 13 hs. en Esmeralda 660, 6º P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas**: el 9-5-94 a las 13 hs. en Esmeralda 660 3º P.

e. 20/4 Nº 1364 v. 6/5/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nos 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nos 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nos 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812.013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nos 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nos 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.671, 2.468.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nos 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nos 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Carlos Crespi para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2389, Expte. Nº 3616/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/5 Nº 1521 v. 9/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Eduardo Enrique Castiglioni (L.E. Nº 5.176.090) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1258, Expte. Nº 50.748/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el Artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/5 Nº 1522 v. 9/5/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IVAN JOSE GARC Y GOJAK, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 2569, expte. Nº 12.240/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/5 Nº 1523 v. 9/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 15/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 443/93 (DPNR). Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Rosario, 13/4/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2 del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

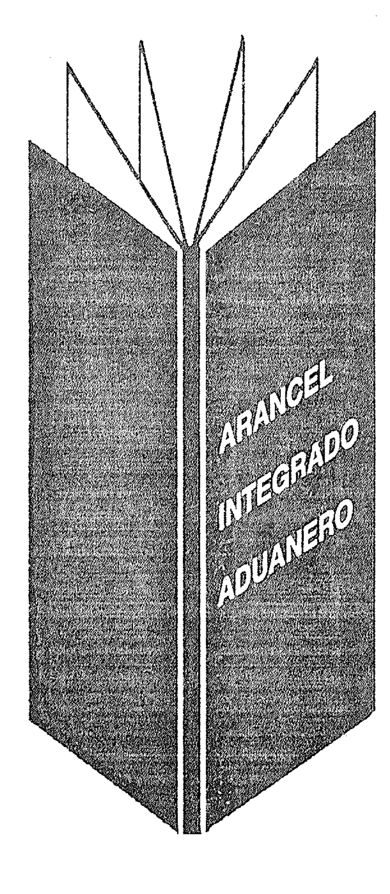
EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación: "La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20060049484	CASA PABLO SALVADOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060128597	SOCCETTI NESTOR HUMBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060448532	CASIS RIMON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060621943	FARRUGGIA CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30500906223	WILLIAM FARBMAN Y CIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30504068893	VILUX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30510637409	SUCESORES DE DOMINGO GARRONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30515677549	DAVID CHAUFAN E HIJOS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30517131330	FARADIO COMUNICACIONES SAIC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30519898116	COMPAÑIA MEDITERRANEA SACI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30529174043	VALENTIN ABELLEIRA E HIJO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30539818534	ROMERO HIJOS Y CIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30552600483	PEDRIN IV SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30562074623	TURICENTRO VIAJES SC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30580585635	VITTORIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30585557982	PIBE'S SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30590610980	DISTRIBUIDORA BAIRES SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30591148083	CONSTRUMAT ROSARIO SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30592747401	PLAYA PUERTO SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30595094042	SITEC SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30595256263	BERNAREGGI Y ALBERIONE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30598758758	HUGO HECTOR RICCIARDI Y MARCELO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30605429668	DISTRIBUIDORA LITORALEÑA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606189202	VALENTI E INFANTE SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606842844	SATURNO SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30611286666	LUCHETTA AGROPECUARIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30612412134	RAFE REPUESTOS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613081638	SUAGRO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613640750	SER FIN SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613925089	LA FACULTAD SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615177527	ROPA INFORMAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615381604	ESTABLECIMIENTOS VI BE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615395699	LAUQUEN SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615404027	CONFITERIA SAMOANA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615429658	MULTILAB SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615431806	MYLEN SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617534378	SANTA MONICA SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617843036	BARSANTI CEREALES SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617844199	BRITANIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617866680	GIP SOC EN COM POR ACC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618920158	VIDEO RIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30619073394	BURGIO JUAN ANGEL LEONARDO Y OTRA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30619093972	MARTINEZ Y AMATUCCI SC	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30619222993	SYSTEM CAR SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30619255336	S A JULIO AURELIO ENZ CIFI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30619806642	TECHNE ALFOMBRAMIENTOS Soc. de Hecho	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623009536	AUDIO LASER SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30624552578	VIVAI DEL SUD SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30625208811	LOMAS SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30626199905	DE MARCO MARIA DEL LUJAN Y KOEGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30626438411	COMERFULL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1



C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30626936624	AUTOACCESORIOS ALBERDI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30627105491	INBAICO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30627648509	A Y L SISTEMAS DE INFORMACION	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30627730183	DOS HACHES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628112599	GASTRONOMIA INTEGRAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628472986	INVECO CONSTRUCCIONES SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628473427	DOLKIN Y CIA DE JUAN CARLOS DOLKIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638211293	NISAR ARGENTINA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638343653	CENOZ GERARDO Y JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641724315	TODO BAÑO GARINO MIGUEL ANGEL Y OTRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641889802	D AKO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30642206806	LIBRERIA MIA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30642219592	ENRICO CORP SE SEGURA JULIO Y OTRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30642501956	LA CASAGRANDE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30642727288	IN FE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643139991	EXPORTEX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643554255	FREE SHOP SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643580736	ARTES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644857391	ONE DAY	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644944235	GOLDEN CHALICE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645565459	COHEN, JACOBO MARIO DELLA BIANCA, JUAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645689174	UPPER SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645690334	GRAZZIANO Y BARUFFALDI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30647037816	ULTRAGRAIN SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30647749271	INVERNIZZI, C. Y PARDEL, JORGE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30647763673	EXPRESO RUTA 11 SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30648386253	J Y R TURISMO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30653352936	EDMUNDO GEREZ SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33538368259	PERFUMERIAS SUAREZ SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33573637769	OVIEDO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33589542059	DISTRIBUIDORA NORTE DE NAVARRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33637941289	ROZAS HUGO OSVALDO Y ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33638734899	CHIOZZA SERGIO Y HECTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33640343139	SUPERMERCADOS AGUILA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
34633605833	MOBILART SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 2/5 Nº 1509 v. 6/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 012/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 21/4/94

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la R.G. 3745."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ADAMO CONRADO GABRIEL	20-12882789-8	REGION SANTA FE
ADROVE DANIEL AGUSTIN	20-11590483-4	REGION SANTA FE
AGUIRRE CARLOS RAMON	20-07675189-8	REGION SANTA FE
ALAIN DANIEL FRANCISCO	20-14760216-3	REGION SANTA FE
ALASSIO ALDO ALBERTO	23-06264617-9	REGION SANTA FE
ALBERDI MARCELO RAFAEL	20-12884354-0	REGION SANTA FE
ALDA ALBERTO	20-05805046-7	REGION SANTA FE
ALMIRON HECTOR DANIEL	20-12882367-1	REGION SANTA FE
ALONSO RUBEN RAUL	20-06239354-9	REGION SANTA FE
AMABLE MABEL ZUNILDA	27-04260235-9	REGION SANTA FE
AMADO NORBERTO MARIO C.	20-06262564-4	REGION SANTA FE
ANDRADA OSCAR CECILIO	20-06276890-9	REGION SANTA FE
ARCE HUGO ABEL	20-13333370-4	REGION SANTA FE
ARMANSCO JUAN DANIEL	20-18493081-2	REGION SANTA FE
ASENCION LUIS ANTONIO	20-08323203-0	REGION SANTA FE
BAEZ HOMERO EDMUNDO	20-06304693-1	REGION SANTA FE
BAGAJEWICZ MIGUEL JORGE	20-10065362-2	REGION SANTA FE
BAILO MARIA ROSA	27-15301766-8	REGION SANTA FE

BARBINI JORGE ANTONIO	20-08501353-0	REGION SANTA FE
BARZANI JUAN BENJAMIN	20-11115045-2	REGION SANTA FE
BATTAUZ NELSO O. Y RODRIGUEZ A	30-64850357-8	REGION SANTA FE
BECKMANN GUILLERMO RAMON	23-10715771-9	REGION SANTA FE
BECKMANN RAUL FERMIN DOMINGO	20-13333715-7	REGION SANTA FE
BENITEZ MAURICIO MIGUEL D	20-13226691-4	REGION SANTA FE
BERLI MARIO ALBERTO	20-10184089-2	REGION SANTA FE
BERTOLDO JAVIER SERGIO	20-18043369-5	REGION SANTA FE
BERTONE ALBERTO EDUARDO	20-11467888-1	REGION SANTA FE
BIANCHI GERARDO ANIBAL	20-10524010-5	REGION SANTA FE
BOGDEL ROBERTO RUBEN	20-12215403-4	REGION SANTA FE
BONADEO NESTOR JUAN	20-04855773-3	REGION SANTA FE
BORDA EULOGIO CELESTINO	20-06203402-6	REGION SANTA FE
BRAGA ELIAS LUIS	20-00354158-5	REGION SANTA FE
BRUNET LUIS ALEJANDRO G.	20-13925481-4	REGION SANTA FE
BRUNETTI RENE ANTONIO	23-07873821-9	REGION SANTA FE
BRUNETTI RENE DARIO	20-17222343-6	REGION SANTA FE
BRUSSA JUAN CARLOS	20-06243133-5	REGION SANTA FE
BUCCI ARNALDO JOSE	20-12696088-4	REGION SANTA FE
BURGOS LUIS OSVALDO	20-10715067-7	REGION SANTA FE
CABY JOSE LUIS	20-06248057-3	REGION SANTA FE
CACERES JUAN GUADALUPE	27-18720075-5	REGION SANTA FE
CAFFARATTI ELVIO DANIEL	20-16306322-1	REGION SANTA FE
CANO CARLOS AGUSTIN	20-07890580-9	REGION SANTA FE
CAPDEVIELLE RICARDO ANTONIO	20-13100675-7	REGION SANTA FE
CAPOCCETTI ROBERTO URBANO	20-08280959-8	REGION SANTA FE
CARBALLO GUILLERMO JUAN	20-10714643-2	REGION SANTA FE
CARDAMONE DORA	27-05699133-1	REGION SANTA FE
CARDONA RUBEN ARIEL RAMON	20-14605634-3	REGION SANTA FE
CARDOZO OSCAR ORLANDO	20-06222641-3	REGION SANTA FE
CARGNELLO VIRGILIO DANIEL	23-04991954-9	REGION SANTA FE
CASIS ALBERTO ENRIQUE	20-12437181-4	REGION SANTA FE
CATTABIANI ROBERTO JOSE	20-06221604-3	REGION SANTA FE
CEDRES JOSE TOMAS	20-05878571-8	REGION SANTA FE
CENTRO INDUSTRIAL S.R.L.	30-62217934-9	REGION SANTA FE
CEÑAL RUBEN HECTOR	20-06195092-4	REGION SANTA FE
CERCOSA LUCIANO CANDIDO	20-05354244-2	REGION SANTA FE
CHANDRA ALBERTO ALCIDES	20-14760566-9	REGION SANTA FE
CHAPARRO JUAN OTTO	20-07558067-4	REGION SANTA FE
CHESA EDGARDO MANUEL	20-08433753-7	REGION SANTA FE
CIRO RAUL HORACIO	20-06263500-3	REGION SANTA FE
CISNEROS IGNACIO RAMON	20-06083038-0	REGION SANTA FE
CISNEROS LILIANA REMIGIA	27-11511433-1	REGION SANTA FE
CLEBOT ATILIO JOSE	20-06260347-0	REGION SANTA FE
COLLINS EDGARDO	20-11720129-6	REGION SANTA FE
COMBES OMAR CARLOS	20-06210978-6	REGION SANTA FE
CONSTRUCCIONES METALURGICAS Y	30-65412480-5	REGION SANTA FE
CONSTRUCTORA S.A.	30-62322395-3	REGION SANTA FE
CORREA RAUL RAMON	20-06264327-8	REGION SANTA FE
CORTELLA LUIS ALBERTO	20-06260066-8	REGION SANTA FE
CORTI RUBEN ALDO	20-08279875-8	REGION SANTA FE
COSTA ALFREDO FELIPE	20-06238077-3	REGION SANTA FE
COSTABEL AGUSTIN	20-07096239-0	REGION SANTA FE
COZCUETA VICTOR HUGO	20-06220849-0	REGION SANTA FE
D AMELIO GERARDO MARIO	20-13333129-9	REGION SANTA FE
D AMELIO MARIO CAYETANO	20-06231967-5	REGION SANTA FE
D J P DISTRIBUIDORA S.R.L.	30-64649984-0	REGION SANTA FE
DAVANZO SERGIO GUSTAVO	20-22750132-5	REGION SANTA FE
DEL CURTO CARLOS ALBERTO	20-13163522-3	REGION SANTA FE
DEPAOLO ABEL RAMON	20-06308494-9	REGION SANTA FE
DISTRIB. DE MACHADO RICARDO	30-64503145-4	REGION SANTA FE
DISTRIB. VIÑAS ARGENTINAS	30-57115391-9	REGION SANTA FE
DODARO EUGENIO	20-02390943-0	REGION SANTA FE
DONA JUAN MANUEL	20-10862214-9	REGION SANTA FE
DONZELLI HECTOR RAMON	20-08500140-0	REGION SANTA FE
DRIBIN ELSA CLARA	27-01502857-8	REGION SANTA FE
DUFEK RODOLFO MARIO	20-06227610-0	REGION SANTA FE
DUSAK LUBRICANTES DE SAAVEDRA	30-63791006-6	REGION SANTA FE
ECHEVERRI MIGUEL AMILIO	20-07890534-5	REGION SANTA FE
ELECTRICIDAD SAN LUIS S.R.L.	30-59907871-8	REGION SANTA FE
ESPINOSA GLORIA DEL CARMEN DE	27-17728123-4	REGION SANTA FE
ESPINOZA ORLANDO	20-06215591-5	REGION SANTA FE
ESQUIVO HUGO ALBERTO	20-06264559-9	REGION SANTA FE
ESSAYA CARLOS DINAR	23-06239748-9	REGION SANTA FE
EXPRESO EL AMANECER S.A.	30-54133369-6	REGION SANTA FE
FALCO HERNAN JUAN ANTONIO	20-03162210-8	REGION SANTA FE
FALZONE ANGELA FRANCISCA	27-03967257-5	REGION SANTA FE
FARIÑAS JUAN CARLOS	20-10801108-5	REGION SANTA FE
FERNANDEZ FELIPE ELISEO	20-08322458-5	REGION SANTA FE
FERNANDEZ JOSE CARLOS	20-07709506-4	REGION SANTA FE
FERNANDEZ MIGUEL ANTONIO	20-06234529-3	REGION SANTA FE
FERNANDEZ NESTOR HUGO	23-12891314-9	REGION SANTA FE
FERNANDEZ PEDRO GREGORIO	20-02327746-9	REGION SANTA FE
FERNANDEZ RUBEN ALFREDO	20-12882271-3	REGION SANTA FE
FERRANDO JUAN ALBERTO	20-05804059-3	REGION SANTA FE
FIGUEREDO ALBERTO	20-06232316-8	REGION SANTA FE
FIORETTI CONRADO JORGE	20-06234358-4	REGION SANTA FE
FIRMANI JOSE LUIS	20-13163708-0	REGION SANTA FE
FORCONI JUAN CARLOS	20-10115231-7	REGION SANTA FE
FRANCO JUAN ALBERTO	20-11269052-3	REGION SANTA FE
FRIOTAMBO S.R.L.	30-61367173-7	REGION SANTA FE
FUNES JORGE ALBERTO	20-17344340-5	REGION SANTA FE
GAETANO EDUARDO BRUNO	20-10523076-2	REGION SANTA FE
GARCIA RICARDO OMAR	20-08618947-0	REGION SANTA FE
GARDINI MARCELO GABRIEL	20-06225167-1	REGION SANTA FE
GARROTE ORLANDO DANIEL	20-06035608-2	REGION SANTA FE
GAUNA MARGARITA	20-13163693-9	REGION SANTA FE
GAYOSO CARLOS ALBERTO	23-06231259-9	REGION SANTA FE
GODOY JUAN RAMON	20-16610125-6	REGION SANTA FE
GODOY SANTIAGO EDUARDO	20-16863945-8	REGION SANTA FE
GOITIA JOSE JUAN	20-06238095-1	REGION SANTA FE
GOLJANEK JORGE A. Y SOLA DELM	30-64608963-4	REGION SANTA FE
GOMEZ FERMANDO GUILLERMO	20-02138780-1	REGION SANTA FE
GOMEZ OSCAR ALBERTO	20-14402355-3	REGION SANTA FE
GONNET JUAN CARLOS	23-06217779-9	REGION SANTA FE
GONZALEZ DANIEL ATILIO	20-11524813-9	REGION SANTA FE
GONZALEZ OSCAR ELBIO	20-12147889-8	REGION SANTA FE
GUAGLIOZZA NORA NOEMI	27-16550179-4	REGION SANTA FE
GUERRERO NESTOR RAUL	20-14558529-6	REGION SANTA FE
GUNST EDUARDO OTTO	20-11790936-1	REGION SANTA FE

HADAD JORGE LUIS	20-12565134-9	REGION SANTA FE
HAEDO MARIA LIDIA	27-11028902-8	REGION SANTA FE
HAIN CARLOS DANIEL	20-14574188-3	REGION SANTA FE
HARDFE S.A.	30-63687921-1	REGION SANTA FE
HERNANDEZ BEATRIZ ELISA	27-11269326-8	REGION SANTA FE
HERRERA FERNANDO ELEUTERIO	20-06252370-1	REGION SANTA FE
HIDROPLANT S.R.L.	33-64740021-9	REGION SANTA FE
HILBERT LEOPOLDO LUIS	20-08322438-0	REGION SANTA FE
IGLESIA ALBERTO JOSE	20-08280923-7	REGION SANTA FE
IMHOFF RAUL JOSE	20-08280657-2	REGION SANTA FE
INGARAMO GUILLERMO LUIS	20-12471504-1	REGION SANTA FE
JASSON VICTOR ROQUE	20-06252033-8	REGION SANTA FE
JESIONEZAK Y TORRES	30-60568829-9	REGION SANTA FE
JUAREZ ANTONIO GERONIMO	20-06273185-1	REGION SANTA FE
LA TINAJA S.R.L.	30-64187222-5	REGION SANTA FE
LAFRANCONI HUGO DANIEL	20-10523364-8	REGION SANTA FE
LANTERI CESAR LUIS	20-06196509-3	REGION SANTA FE
LEPORE EDUARDO GUILLERMO	20-13589697-8	REGION SANTA FE
LIBACHOFF DANIEL OMAR	20-13976986-5	REGION SANTA FE
LIBEDINSKY ISMAEL JORGE	20-08511716-6	REGION SANTA FE
LINDEMBAUM JUAN	24-15218058-2	REGION SANTA FE
LITTERIO PEDRO ANTONIO	20-06199659-2	REGION SANTA FE
LOGROS S.A.	30-65316003-4	REGION SANTA FE
LOMBELLA HEBE DELIA Y BEATINI	30-64016195-3	REGION SANTA FE
LONGO MIGUEL ANGEL JUAN	20-10714775-7	REGION SANTA FE
LOPEZ HECTOR JOSE	20-12147832-4	REGION SANTA FE
LOPEZ JUAN RAMON	20-06262587-3	REGION SANTA FE
LOPEZ OMAR JORGE	20-17722020-6	REGION SANTA FE
LOS VERDES SOC. DE HECHO	30-63855346-1	REGION SANTA FE
LUNA ANIBAL GASPAR	20-12902078-5	REGION SANTA FE
LURIG MIGUEL MARIO	20-17262387-6	REGION SANTA FE
MACIEL IGNACIO PEDRO	20-10316760-5	REGION SANTA FE
MACIES JOSE RODOLFO	20-06252105-9	REGION SANTA FE
MAI LUIS MARIA	20-06251329-3	REGION SANTA FE
MAIDANA RAMON SALUSTIANO	20-11426183-2	REGION SANTA FE
MANCHINI MIGUEL FRANCISCO	20-12358370-2	REGION SANTA FE
MAREL ISMAEL ALBERTO ROMULO	20-14397406-6	REGION SANTA FE
MARINO FRANCISCO	20-07891320-8	REGION SANTA FE
MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO	20-08618070-8	REGION SANTA FE
MARTINEZ ENRIQUE FIDEL LUIS	20-14605645-9	REGION SANTA FE
MARTINEZ MARIA EVA	20-05963574-4	REGION SANTA FE
MARTORELL ANGEL ANTONIO	20-06244297-3	REGION SANTA FE
MASCHERPA JOSE CARLOS	20-18216122-6	REGION SANTA FE
MASNAGHI GRACIELA GUADALUPE	27-12696481-7	REGION SANTA FE
MASSA OSCAR ANIBAL	20-06256451-3	REGION SANTA FE
MASSAD PAULETTE MARIA	27-02836687-1	REGION SANTA FE
MASTRANGELO ERNESTO RODOLFO	20-05462021-8	REGION SANTA FE
MATERIALES S.R.L.	30-64428770-6	REGION SANTA FE
MEDINA CARLOS DANIEL	20-13759621-1	REGION SANTA FE
MENAKER JAIM	20-06215318-1	REGION SANTA FE
MENEL DANIEL AUGUSTO	20-08363665-4	REGION SANTA FE
MIGUEL HUGO ALBERTO	20-06261022-1	REGION SANTA FE
MILANESIO MARTA SUSANA	27-16537472-5	REGION SANTA FE
MOLINARI OSCAR RENE	20-07675068-9	REGION SANTA FE
MORELLO RICARDO DANIEL	20-14760662-2	REGION SANTA FE
MUCHNIK MARIO	20-06215468-4	REGION SANTA FE
MUSURUANA EDUARDO DANIEL	20-10511141-0	REGION SANTA FE
NAHMIAS JOSE ROBERTO	20-06246914-6	REGION SANTA FE
NAVARRO EDMUNDO ALBERTO	20-07675103-0	REGION SANTA FE
NAVARRO JACQUELIN VIVIANA	27-16251121-7	REGION SANTA FE
NICOLAU LIONEL	20-06240162-2	REGION SANTA FE
NOVELLO ALFREDO RAUL	20-17009534-1	REGION SANTA FE
NOVELLO ANGEL	20-06229111-8	REGION SANTA FE
NOVERASCO TITO EDUARDO	20-14828385-1	REGION SANTA FE
NOVILLO NESTOR EDUARDO	20-06308288-1	REGION SANTA FE
OLIVERA JOSE LUIS JESUS	20-12891230-5	REGION SANTA FE
OLLIVIER MIGUEL ANGEL	20-12147870-7	REGION SANTA FE
ORSI PEDRO ANTONIO FCO.	20-06221696-5	REGION SANTA FE
ORTEGO RAUL VELENTIN	20-06233610-3	REGION SANTA FE
ORTIZ ALFREDO ORLANDO	20-06259927-9	REGION SANTA FE
OWCZAR MARIA ALEJANDRA	27-18413504-9	REGION SANTA FE
PACHECO HUGO RAMON	20-12141629-9	REGION SANTA FE
PALAVECINO MARIA ROSA	20-06119376-7	REGION SANTA FE
PALLERO OSCAR ROBERTO	20-13839266-0	REGION SANTA FE
PANCALDO RUBEN OSVALDO	20-06259149-9	REGION SANTA FE
PANOZZO GUALBERTO PEDRO	20-08378224-3	REGION SANTA FE
PASSET HECTOR ANTONIO	20-06250803-6	REGION SANTA FE
PAULON DANILO ARGENTINO	20-06324255-2	REGION SANTA FE
PERALTA BERNABE	20-06198237-0	REGION SANTA FE
PERALTA EDELMIRO MARCELINO	20-06260278-4	REGION SANTA FE
PEREZ JOSE MARIA	20-11555760-3	REGION SANTA FE
PEREZLINDO DIONIDE	20-05323590-6	REGION SANTA FE
PETTINA NICOLAS	20-15205992-3	REGION SANTA FE
PEZ HECTOR HORACIO	20-05531843-4	REGION SANTA FE
PIZZI ANTONIO FRANCISCO	20-06286982-9	REGION SANTA FE
POIRIER VICTOR ALBERTO	20-03168686-6	REGION SANTA FE
PONCE DANIEL DARIO	20-12215020-9	REGION SANTA FE
PRESSER ROBERTO JUAN	20-10066204-4	REGION SANTA FE
PRIDA MIGUEL ANGEL H.	20-10143084-8	REGION SANTA FE
PRIETO DANIEL HORACIO	20-20180113-4	REGION SANTA FE
PROVEEDORA DEL LITORAL S.R.L.	30-61301018-8	REGION SANTA FE
PUERTO DE PALOS S.R.L.	30-56322435-1	REGION SANTA FE
QUINTANA ANDRES C M	20-06220053-8	REGION SANTA FE
RACCA MARGARITA CLORINDA	27-06087329-7	REGION SANTA FE
RAMAYO JOSE AMBROSIO	20-14248106-6	REGION SANTA FE
RAMOS ALICIA GRACIELA	27-16070759-9	REGION SANTA FE
RAMSEYER MARIANO ALEJANDRO	20-10854470-9	REGION SANTA FE
RANZANI PATRICIA DEL PILAR	27-14085939-2	REGION SANTA FE
RATOTTI VICENTE LUIS	20-06247604-5	REGION SANTA FE
RE GUSTAVO RAUL	23-17612792-9	REGION SANTA FE
REIBLE MIGUEL ANGEL	20-06251815-5	REGION SANTA FE
REINANTE OSCAR U. Y ESPINOSA J	30-64792039-6	REGION SANTA FE
RICARDO M. SILVERO HUGO SILVE	30-59092421-7	REGION SANTA FE
RICO TOMAS LUICIANO	20-13676308-4	REGION SANTA FE
RIESTRA Y CIA. S.R.L.	30-63808272-8	REGION SANTA FE
RIVOIRA HORACIO JOSE	23-13830012-9	REGION SANTA FE
ROBLEDO MIGUEL ANGEL	20-11723377-5	REGION SANTA FE
RODRIGUEZ VICTORIANO	20-06193569-0	REGION SANTA FE
ROSSI ANDRES ALBERTO	20-06307575-3	REGION SANTA FE
ROTHAR RICARDO REMIGIO	20-14354107-0	REGION SANTA FE
ROUSSELOT HECTOR ALFREDO	20-12885460-0	REGION SANTA FE
SAABO ELIAS CARLOS	20-06232343-5	REGION SANTA FE
SACCHI MARIO GASPAR	20-06802013-2	REGION SANTA FE
SALOMONI GUILLERMO DANIEL	20-13521595-4	REGION SANTA FE
SALVARINI HECTOR ALBERTO	20-04968410-0	REGION SANTA FE
SANGALLI WALTER CEFERINO	20-17904427-8	REGION SANTA FE
SANONER EUSEBIO RAFAEL	20-06233440-2	REGION SANTA FE
SANTA RITA S.R.L.	30-62222589-8	REGION SANTA FE
SANTA CRUZ AQUILES OSCAR	20-14113288-2	REGION SANTA FE
SARANO RUBEN	20-06264254-9	REGION SANTA FE
SARTI JOSE ANTONIO	20-10066081-5	REGION SANTA FE
SASTRE JORGE ALBERTO	20-10316300-6	REGION SANTA FE
SAUX SERGIO BERNARDO	20-16523106-7	REGION SANTA FE
SCARPONI DOMINGO ORESTE	20-02391964-9	REGION SANTA FE
SCHEIDEGGER MARIO ANSELMO	23-06304131-9	REGION SANTA FE
SEGOVIA JUAN CARLOS	20-16400812-7	REGION SANTA FE
SEGOVIA MIGUEL ANGEL	20-14113278-5	REGION SANTA FE
SGRINZI ROQUE SAUL	20-10065785-7	REGION SANTA FE
SOLA ELDES EDMUNDO A.	20-11115493-8	REGION SANTA FE
SOLLIER RAUL OMAR	20-12437782-0	REGION SANTA FE
SOTELO FERNANDO MARCIAL	20-11248471-0	REGION SANTA FE
SUAREZ JOSE HERMINIO	20-14131954-0	REGION SANTA FE
SUAREZ LUIS RAMON	20-05805235-4	REGION SANTA FE
SUNIER ANA MARIA	27-05811792-2	REGION SANTA FE
SUPERM. CORDOBA DE MOTURA JOS	30-64525808-4	REGION SANTA FE
T PLOMER E HIJOS S.R.L.	30-57251369-2	REGION SANTA FE
TEJEDOR OLEGARIO ANTONIO	20-08378689-3	REGION SANTA FE
TENERANI MARIO HECTOR	20-12565698-7	REGION SANTA FE
TOSELLO ELVIRA DORITA	27-03196020-2	REGION SANTA FE
TRAVERSO JUAN BAUTISTA	20-06245896-9	REGION SANTA FE
ULLA LUIS ALBERTO	20-03554654-6	REGION SANTA FE
ULRICH FRANCISCO ENRIQUE	20-11361943-1	REGION SANTA FE
URRUZOLA ANIBAL ERNESTO	20-11242978-7	REGION SANTA FE
VALLEJOS MANUEL ALFREDO	20-17222360-6	REGION SANTA FE
VALLS COSME EDUARDO	20-10714988-1	REGION SANTA FE
VALLS HUGO ANTONIO	20-06242520-3	REGION SANTA FE
VERA CRUZ PROMOCIONES S.R.L.	30-55283940-0	REGION SANTA FE
VERGARA MIGUEL ANGEL	20-14558437-0	REGION SANTA FE
VICARIO ANTONIO	23-07676275-9	REGION SANTA FE
VIGNOLL ANTONIO D.	20-06210628-0	REGION SANTA FE
VIGNOLO GUSTAVO MARCELO	20-16550169-2	REGION SANTA FE
VILA MARCOS CESAR	20-07876202-1	REGION SANTA FE
VILLAGOIZ SANTIAGO CAMILO	20-02394908-4	REGION SANTA FE
VILLANO ANTONIO	20-15213974-9	REGION SANTA FE
VILLAR NORBERTO JULIO	20-05408762-5	REGION SANTA FE
VILLARINO JOSE LUIS	20-14131581-2	REGION SANTA FE
VISCONTI ROBERTO FRANCISCO	20-04910510-0	REGION SANTA FE
VIVAS EDUARDO LUIS	20-13925485-7	REGION SANTA FE
WEBER JUAN LUIS	20-07708363-5	REGION SANTA FE
WEIDMAN RODOLFO	20-02365685-0	REGION SANTA FE
WILDAU HELMUTH	20-15253837-6	REGION SANTA FE
WILDE ENRIQUE ANTONIO	20-06280626-6	REGION SANTA FE
ZAGNI CARLOS MIGUEL	20-13759933-4	REGION SANTA FE
ZAMBONI JORGE ALBERTO	20-11379786-0	REGION SANTA FE
ZARATE JOSE F. Y ZARATE E.	30-64820583-6	REGION SANTA FE
ZOTTICO ISMAEL	20-06218040-5	REGION SANTA FE
ZOTTICO RUBEN DANIEL	20-12147036-6	REGION SANTA FE
ZUCCOLO STA FE ELECTRODOMEDI.	30-62246088-9	REGION SANTA FE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, Jefe División Revisión y Recursos, a/c. Región Santa Fe.

e. 3/5 Nº 1525 v. 9/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, al señor Osvaldo Elías DOJAS, atento el desconocimiento de su domicilio, de la resolución dictada a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. (Quiebra), en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS
Año 1991.
INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III
S. R. L. (QUIEBRA)
Proceso Determinación de Oficio.

Río Cuarto, 27/4/1994

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. (QUIEBRA) domiciliada en Avenida Hilario Ascasubi sin número, de la localidad de RIO TERCERO (CBA.) e inscripta ante esta Dirección General con C. U. I. T. Nº 30-50388923-0, de las que resulta:

Que esta Dirección General mediante resolución de fecha 11 de marzo de 1993, procedió a iniciar proceso tendiente a determinar de oficio las obligaciones fiscales frente al Impuesto sobre los Activos por el período 1991 derivadas de la fiscalización oportunamente practicada, dando vista de los cargos y liquidaciones proyectadas a los fines de que, en el término de quince (15) días de notificado, de no resultar de su conformidad formulara por escrito su descargos y ofreciera o presentara las pruebas que hagan a su derecho.

Que asimismo, mediante tal acto y en relación a la entidad e impuesto citados precedentemente, fue abierto el debido proceso para establecer la responsabilidad solidaria de los Señores Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas respecto las obligaciones fiscales emergentes.

Que a la fecha encuéntrase vencido el plazo aludido, que otorga el primer párrafo del artículo 24 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) sin que la rubrada, ni los responsables solidarios hayan ejercido el derecho de defensa.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose cumplidos en el presente proceso los extremos legales, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le son conferidas procediendo a determinar de oficio la obligación fiscal de la titular.

Que la materia imponible, tal como fuera explicitado en resolución de inicio del procedimiento, fue establecida sobre la base del Activo extraído del Balance General al 30-06-91, sobre el que luego

le fueran practicados los pertinentes ajustes impositivos conforme ley del gravamen y aplicado la tasa vigente para el cálculo del impuesto adeudado.

Que corresponde asimismo aplicar los intereses resarcitorios devengados por el mismo con arreglo a lo legalmente previsto, concepto este que deberá ser calculado e intimado en el presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto que lo origina.

Que ante la actitud pasiva de la imputada frente a la instrucción sumarial, quedan revalidados los presupuestos de las infracciones tributarias imputadas.

Que en efecto, por el período en cuestión, quedó acreditada la negligencia de la titular en el cumplimiento de sus deberes fiscales, inconducta que encuadra en los previstos del segundo párrafo del Art. 45º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), fijando una sanción graduable entre el cincuenta (50 %) y el cien por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar, entendiendo adecuado para el caso que se juzga, sancionar con el ochenta por ciento (80 %).

Que asimismo, al no haber sido desvirtuados los elementos de juicio que de inicio permitieron inferir la condición de responsables solidarios de los Señores Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas, frente a las obligaciones fiscales emergentes de la entidad titular, viene a quedar revalidada la situación, por lo que así procede resolverse.

Que corresponde a su vez, en razón del estado de falencia en que se encuentra la firma imputada, hacer extensiva la notificación de la presente resolución al síndico actuante en la causa "INDUSTRIAS QUIMICAS S. R. L. s/quiebra" atento la responsabilidad que se deduce del inciso c) del artículo 16 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), así como también al juez interviniente en la misma.

Que obra agregado a los presentes actuados, el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que resulta coincidente con la fundamentación de la presente.

Que el presente acto se dicta, de conformidad a los artículos 9, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 45, 57 y 76 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º inciso b) del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS DE LA REGION RIO CUARTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la materia imponible y el consecuente Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 correspondiente a INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. (QUIEBRA), conforme siguiente detalle:

Activo según balance comercial o impositivo	1.304.438.-
Ahorro Obligatorio	(4.-)
Diferencia	1.304.434.-
ACTIVO GRAVADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.304.434.-
Dos por ciento (2 %)	26.086.-
IMPUESTO DETERMINADO	26.086.-

Art. 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fueran devengados por la suma de Pesos VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 22.260,05), conforme detalle de Formulario 5189/J que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago.

Art. 3º — Aplicar una multa de Pesos VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.868,80) que resulta ser el equivalente al ochenta por ciento (80%) del Impuesto sobre los Activos por el período 1991, la cual responde al siguiente detalle:

Impuesto sobre los Activos 1991	$	26.086,00
Multa (80 % del Imp.)	$	20.868,80

Art. 4º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificada la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º, 2º y 3º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 69.214,85) que corresponde al siguiente detalle:

Impuesto sobre los Activos 1991	$	26.086,00
Intereses Resarcitorios	$	22.260,05
Multa	$	20.868,80
TOTAL A INGRESAR	$	69.214,85

Art. 5º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo mediante formulario que se adjunta, ante la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

Art. 6º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no ingresa la suma requerida en el artículo 4º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos, se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

Art. 7º — Establecer, atento los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, que los Señores Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas, resultan responsables solidarios en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por la deuda que consta en el artículo 5º de la presente resolución, por lo que esta Dirección General queda facultada para exigirle el pago de la misma, si la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. no lo hiciera dentro del plazo otorgado.

Art. 8º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la presente determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

Art. 9º — Notificar, remitiendo copia de la presente a la titular y responsables solidarios Sres. Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas, como así también al síndico y Juez de la causa.

FIRMADO: DRA. MYRA J. V. de MONTAÑES — Jefa de División Jurídica a cargo de División Revisión y Recursos — Región Río Cuarto.

e. 4/5 Nº 1545 v. 10/5/9

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/4/94

Nota Nº 1002/94 (D. Z. V. M.).

Se notifica a la Agente María Elena JANIN —Legajo Nº 23.328/95— la Disposición Nº 62/94 (D. R. H.): Artículo 1º. — Declárase cesante a partir del 17 de octubre de 1991 al agente Clase Administrativo Técnico Grupo 19 Función 4 (Inspector de 3ra.) Da. María Elena JANIN (L. C. Nº 4.927.381) por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 43º inciso c) de la ex-Convención Colectiva de Trabajo 46/75 "E", vigente en la época en que se produjo el hecho motivo de las presentes actuaciones. Firmado: Abogado ALDO BERNABE RAMONDA —Director— Dirección de Recursos Humanos (D. G. I.) publíquese por tres días—EDUARDO RUBENS GIORGINI—Director—Dirección Zona V Metropolitana D. G. I.

e. 4/5 Nº 1546 v. 6/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. — Dto. Nº 2641/92, AL: 13/04/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 152 Y 159
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — DECRETO 2641/92 — PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
152	INDUSTRIAS TEXTILES APOLO SA	602767/94	ALFOMBRA DE PELO CORTADO DE POLIESTIRENO	5703.30.000	A. D. I. T. A. Y F. I. T. A.
			ALFOMBRA DE NYLON CON TEJIDO COMBINADO PELO CORTADO Y BOUCLE	5703.20.000	
153	CASTELCORP SRL	604380/94	EJES SEMITERMINADOS SUPERLIVIANOS	8716.90.000	
154	CUEREX SA	604905/94	BAULES VALIJAS Y MALETINES DE CUERO	4202.11.000	CAMARA IND. MARROQUINERIA Y AFINES
			BAULES VALIJAS Y MALETINES DE PLASTICO O DE MATERIAS TEXTILES	4202.12.000	
			CARTERAS INCLUSO CON BANDOLERAS O SIN ASAS DE CUERO	4202.21.000	
			CARTERAS INCLUSO CON BANDOLERAS O SIN ASAS DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIAS TEXTILES	4202.22.000	
			ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO DE CUERO	4202.31.000	
			ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSO DE MANO DE HOJAS DE PLASTICO O DE MATERIAS	4202.32.000	
155	VITOPEL SA	605560/94	MEJORADOR DE IMPACTO P/FABRICAR PELICULAS DE PVC TIPO KANE ACE B-22	3903.30.900	CAM. ARG. IND. PLASTICA
156	IND. ALIMENTICIAS EL MATUCHO SA	606454/94	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS ENTEROS O EN TROZOS	2002.10.110	CAMARA INDUSTRIAL OLIVICOLA DE LA RIOJA
157	INTERNATIONAL FINE PRODUCTS SA	622651/93	GOMAS ESTER	3806.30.000	CAMARA IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			SALES DE COLOFONIA	3806.20.100	
			LOS DEMAS	3806.90.900	
			POLITERPENOS MODIFICADOS QUIMICAMENTE	3911.90.500	
158	FORTUNATO BONELLI Y CIA. SA	607431/94	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR	7216.	CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALIRG. ARG.
			SEMIELABORADOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR	7207.	
159	JOCKER SA	607752/94	NAIPES	9504.40.000	CAMARA ARGENTINA INDUSTRIA DEL JUGUETE
			ROMPECABEZAS	9503.60.000	

TOTAL DE REGISTROS: 158 — TOTAL LISTADOS: 8, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 4/5 Nº 1548 v. 5/5/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. — Dto. Nº 2641/92, AL: 13/04/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 152 Y 159
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — DECRETO 2641/92 — PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	VALOR BASE DE EXPORTAC. U$S	AÑO DE LA BASE	INCREM. TOTAL COMPROMETIDO	AÑOS TOT. COMPROMET.	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
152	INDUSTRIAS TEXTILES APOLO SA	602767/94	22866	92	1765670	5	ALFOMBRA BOUCLE DE POLIPROPILENO	5703.30.000
153	CASTELCORP SRL	604380/94	0	92	742000	1	BARRAS TUBULARES MANUFACTURADAS PARA SU USO COMO EJES DE REMOLQUES DE SERVICIO PESADO	8716.90.000
154	CUEREX SA	604905/94	758752	92	141248	1	BOLSOS DE MANO (CARTERAS) INCLUSO CON BANDOLERAS O SIN ASAS, CON LA SUPERFICIE EXTERNA DE CUERO NATURAL, DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO O DE CUERO BARNIZADO	4202.21.000
155	VITOPEL SA	605560/94	80870	92	1629520	4	FILM DE PVC RIGIDO EN DISTINTOS ESPESORES Y ANCHOS	3920.41.000
156	IND. ALIMENTICIAS EL MATUCHO SA	606454/94	20835	92	129165	1	ACEITUNAS EN SALMUERA	2005.70.900
157	INTERNATIONAL FINE PRODUCTS SA	622651/93	0	0	0	0	RESINAS RESINAS	38.06 39.11
158	FORTUNATO BONELLI Y CIA. SA	607431/94	151441	92	298559	1	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR	7216.
159	JOCKER SA	607752/94	32648	92	196408	4	NAIPES ROMPECABEZAS	9504.40.000 9503.60.000
TOTAL			1067412		4902570			

TOTAL DE REGISTROS: 158 — TOTAL LISTADOS: 8, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 4/5 Nº 1549 v. 5/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ARANDA, Floro
CELIZ, Humberto Armando
COMOLLI, Alfredo Julio
CONIL, Francisco
FIGUEROA, Jesús del Valle
FUENTES, Néstor Daniel
OLIO , Fabián Gabriel
PALAVECINO, Angel Adrián
PARRILLA, Susana Elena
RODRIGUEZ, Luis Bonifacio

Buenos Aires, 22 de abril de 1994. — LUCINDA A. R. DE PERALTA.

e. 28/4 Nº 1488 v. 11/5/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REF. NOTA Nº 56/94 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MOCCIO JUAN.

Buenos Aires, 29 de abril de 1994.

e. 3/5 Nº 1566 v. 16/5/94

